

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE N° 110013103007-2019-00243-00

Atendiendo lo solicitado por el extremo demandante en el escrito que precede, se resuelve:

1. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la parte actora, conforme lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso.
2. CANCELAR las cautelas decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. En el mismo sentido, y teniendo en cuenta el embargo de dineros decretado en contra la parte demandada, por secretaría, entréguese los títulos judiciales constituidos en su favor.
3. En el mismo sentido, comuníquese a los Juzgados 19, 28 y 35 Civil de Circuito de esta ciudad, atendiendo a las comunicaciones remitidas a este proceso, en las cuales se decretó el embargo de los créditos en favor de la sociedad demandante, la imposibilidad de acatar sus requerimientos, a raíz del desistimiento impetrado.
4. Con base en la terminación del presente proceso por el desistimiento aquí aceptado, por sustracción de materia este juzgado se abstendrá de dar curso al recurso de reposición interpuesto por la parte encartada, así como también a las excepciones de mérito planteadas en contra del libelo.
5. Sin condena en costas, teniendo en cuenta la naturaleza del acuerdo suscrito entre las partes, y a partir del cual se justificó el desistimiento aquí abordado.
6. En su oportunidad, archívense las presentes diligencias. Tómese nota para efectos estadísticos. Ello sin perjuicio de la continuidad del trámite incidental conforme proveído de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 64 del 22-jun-2022*